

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Veintisiete (27) de marzo del (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias informando que el apoderado renuncia al poder conferido por el demandante y anexa constancia de comunicación al poderdante. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUCOOP
DEMANDADO	CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2019-00146-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 643
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA APODERADO
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA

Palmira, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

ACEPTASE la renuncia del poder otorgado al abogado **JAIRO PEREZ ARIAS**, dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por el **COOPERATIVA SUCOOP**. en contra del señor **CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363c88d7847c68beb5dc281d4a23275a342e5cfcc36a6e20e17f9d6b75f09ed1**

Documento generado en 27/03/2023 08:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (27) de marzo de 2023. Al despacho del señor JUEZ, la parte actora presenta liquidación del crédito, es de anotar de que el presente proceso se encuentra terminado por pago, mediante auto ya ejecutoriado. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	LUIS GONZALO BEDOYA MARIN
RADICADO	765204003004-2020 - 00170-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0720
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION DE CREDITO
DECISIÓN	AUTO ATENERSE PROCESO TERMINADO.

Palmira V. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaria que antecede y al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega una liquidación del crédito, considera el despacho que la misma no se tendrá en cuenta y se agregará al proceso, sin consideración alguna como quiera que mediante auto No. 0444 de 27 de febrero de 2023, se dio por terminado por pago de la obligación, el cual se encuentra ejecutoriado y además los títulos ordenados en la misma ya fueron entregados al apoderado judicial de la parte actora doctor Brayan Alexis Rengifo Muñoz, por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ATENGASE el apoderado judicial de la parte actora al auto No. 0444 de 27 de febrero de 2023, por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago, agregar la liquidación aportada sin consideración alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1957e91b876a442c9ec46b130614bfc8aed6370718593787be4d59ceaa3fc7**

Documento generado en 27/03/2023 08:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de marzo de (2023). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor, solicita que se corrija el literal segundo del DISPONE del auto No. 0453 del 08 de marzo. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	WILFREDO LOZANO AGUDELO BLANCA NERY PLATA POTES
DEMANDADO	CENTRAL NACIONAL PROVIENDA-CENAPROV
RADICADO	765204003004-2022-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 641
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE CORREGIR AUTO
DECISIÓN	ORDNA CORREGIR NOMRE APODERADO SUSTITUTO

Palmira V. (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y el escrito presentado por el apoderado sustituto de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho que se corrija el auto de que acepto sustitución No. 0453 del 08 de marzo de 2023, toda vez que en el literal segundo del DISPONE quedo erróneo el nombre del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA y su datos, pero en realidad el nombre del apoderado sustituto es OSCAR AUGUSTO VIVEROS VALENS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.268.572 y tarjeta profesional No. 137908 del C.S. de la J., por lo que el juzgado considera procedente la solicitud y ordenara su corrección, a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

CORREGIR el auto No. 0453 del 08 de marzo de 2023, es decir en el Literal segundo del DISPONE, con relación al nombre y datos del apoderado sustituto, el cual queda de la siguiente manera: RECONOCER suficiente personería al abogado **OSCAR AUGUSTO VIVEROS VALENS** identificado con la **C.C. No. 16.268.572** de Palmira, titular de la **T.P. N.º 137908** del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia como abogado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. El apoderado actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee5ccda1c3d8d8f5f1fc9a6a4e59488bf51ce8d7d17ad99ddb8d61dc4f58086**

Documento generado en 27/03/2023 08:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy (24) de marzo del año 2023, paso a despacho del señor juez el presente proceso, junto con el memorial acercado por la apoderada de la parte demandada Banco Bogotá donde solicita se realice la audiencia virtual e igualmente menciona que se debe tener en cuenta la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V., Marzo Veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JORGE ARMANDO LOZANO
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA y OTROS
RADICADO	76-520-40-03-004-2022-00127-00
PROVIDENCIA	AUTO N°729
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOLICITUD AUDIENCIA VIRTUYAL
DECISIÓN	NO ACCEDER

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que revisado el proceso por proveído No.531 del 07 de Marzo de 2023 el Despacho dispuso fijar fecha para el 14 de abril de 2023 a las 09:00 am, no obstante la parte demandada a través de apoderada solicita que la misma se fije de forma virtual, no siendo posible acceder a lo solicitado, en base al principio de inmediación, concentración y contradicción, el juez acogiendo a la norma deberá practicar personalmente las pruebas¹, en caso de no poder asistir puede sustituir el poder² para dicha diligencia, además de ello,

Además de ello se le informa a la apoderada que cuenta con otros medios tecnológicos, para acceder a la misma, tales como videollamada por wasap, contando con esta disponibilidad de conexión, por lo que deberá la profesional contar con este medio alternativo, con el fin de tener una óptima realización de la audiencia.

Por otro lado, se le informa a la apoderada que respecto a la contestación de la demanda de la entidad Banco Bogotá presentada por la entidad debe estarse a lo dispuesto en auto del 10 de octubre de 2022 Num 1 providencia que se encuentra en ejecutoria y/o firme., por tal motivo el juzgado,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada (Banco de Bogotá) por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Art 171 C.G.P
² Art 68 C.G.P

2. ESTARSE a lo dispuesto en proveído del 07 de marzo de 2023, que señala la fecha del 14 de abril de 2023 a las 09:00 sala 7 sede alterna Palacio Justicia am para llevar a cabo audiencia. Notifíquese la presente decisión por el correo electrónico a las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d32b2dd32a5ce0e8b6172432240f4904a3cab3f7b7af6fdd5b3dd22c028e13**

Documento generado en 27/03/2023 08:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. El apoderado de la parte demandada allega recibo de consignación del pago del arriendo del mes de marzo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RCI INMOBILIARIA PALMIRA
DEMANDADO	FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA.
RADICADO	765204003004-2022-00198-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 642
TEMAS Y SUBTEMAS	CONSIGNACION PAGO ARRIENDO MARZO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira, Veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se agregara a los autos para que obre y conste en el expediente y se pone en conocimiento, en consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E

AGREGAR al expediente la consignación allegada por la parte demandada correspondiente al pago de arriendo del mes de marzo y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c401111225fac970e71fdb75099a2ff6c2b825bd8be7ff51d9a7da0a747b79**

Documento generado en 27/03/2023 08:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 27 de marzo de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MI BANCO ANTES BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO	ORFELINA RUIZ RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2022-00438-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 712
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada ORFELINA RUIZ RAMIREZ fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Igualmente se observa que el banco BANCAMIA S.A., da respuesta a la medida de embargo informando que la demandada no tiene productos con dicha entidad.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: AGREGAR la comunicación del banco BANCAMIA S.A., para que haga parte del proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff819dcef5aa456ae7a51ee52afe944bec0dfe101534d5a311b4856c97be7c0**

Documento generado en 27/03/2023 08:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 27 de marzo de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **28 DE FEBRERO DE 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 10 de febrero de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	FEBRERO 2023		
Días hábiles:	13	14	
	1	2	
Días Inhábiles:	11	12	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	febrero 2023									
Días Hábiles:	15	16	17	20	21	22	23	24	27	28
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	18	19	25	26						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	JAMES MURILLO LARGACHA
RADICADO	765204003004-2022-00439-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 713
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS

Palmira V. veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la respectiva constancia de entrega del mensaje, en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor JAMES MURILLO LARGACHA fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación emitida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77645a495f4761fc5730cfb7c5b38d63c67238a91834b08a7a8c8fdcd71f5f20**

Documento generado en 27/03/2023 08:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de marzo de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión asignada por reparto, adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	LIAN CHALIF CAZARAN ECHEVERRY
RADICADO	765204003004-2023-00088-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0729
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Veintisiete (27) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra del señor LIAN CHALIF CAZARAN ECHEVERRI C.C.1.143.997.399, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 16 y 17 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra del señor LIAN CHALIF CAZARAN ECHEVERRI C.C.1.143.997.399, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: USK - 666, marca: KIA, color: BLANCO, Modelo: 2018, Motor: G3LAHD0006113, Servicio: PARTICULAR, propiedad del señor LIAN CHALIF CAZARAN ECHEVERRI C.C.1.143.997.399, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado. **Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
NIVEL NACIONAL	CAPTATUL A NIVEL NACIONAL, SIA- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ CONCESIONARIO MARCA RENAULT	A NIVEL NACIONAL	2871144

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.151.944.899 y T.P 281.936 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en las demandas.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab88b1ccecb9c610036c2e21c0d1f2c3ee11d48aa753258bf05b1d10bc05c472**
Documento generado en 27/03/2023 08:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (27) de marzo de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita información de los títulos a la fecha consignados en el proceso. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00337-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0727
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE INFORME DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA INFORMAR LO SOLICITADO.

Palmira V. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien requiere al Juzgado para que le informe si la secretaria de educación de Cali V, dio cumplimiento a la medida de embargo, decretada en contra del demandado señor OSCAR JAVIER MONTENEGRO, de igual manera requiere para que se le informe si a la fecha existen depósitos judiciales consignados para el proceso

Procede el despacho a revisar la plataforma de depósitos judiciales del banco agrario y se pudo verificar que a la fecha existen consignados a favor del presente proceso cuatro (04) títulos los cuales suma el valor de \$1.182.938.00, es decir el pagador de la entidad antes citada ya dio cumplimiento a la medida de embargo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ORDENASE informar al apoderado judicial de la parte actora que a la fecha se encuentran consignados a favor del presente proceso **cuatro (04) títulos los cuales suman el valor de \$1.182.938.00**, es decir que el pagador de la secretaria de educación de Cali V, cumplió con la medida ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ea051549c7f5b1aff97d7b226883b0ac91a49125a4dd0c51db89448d0bdecf**

Documento generado en 27/03/2023 08:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (27) de marzo de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para requerir a las entidades bancaria que no se han pronunciado sobre la medida de embargo de cuentas. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD BENAVIDES MELO S.A.S BEMEL
DEMANDADO	SOCIEDAD DIMEX CORPORATION S.A.S
RADICADO	765204003004-2022-00257-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0721
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR ENTIDADES BANCARIASL
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A LOS BANCOS.

Palmira V. Hoy (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandantes, por medio del cual solicita al despacho para que se requiera a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, CORPBANCA, AGRARIO, BBVA y W, las cuales no han dado respuesta a la medida decretada en contra las cuentas a nombre de la parte demandada SOCIEDAD IMEX CORPORATION S.A.S, considera el despacho procedente lo solicitado por el actor, pero solo se hará requerimiento a las entidades BANCOLOMBIA, CORPBANCA, AGRARIO, toda vez que ya el BBVA y W, dieron respuesta al requerimiento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

REQUIERASE a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, CORPBANCA, AGRARIO, para que informen los motivos por los cuales a la fecha no han dado respuesta alguna a la medida comunicada mediante oficio No. 1161 de 02 de septiembre de 2022, por medio el cual donde se decreta la medida de embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas bancaria a nombre de la entidad SOCIEDAD IMEX CORPORATION S.A.S. NIT.900.975.544-3. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6580d990f03cf66a240b062e848508dd06a4233b80470f074b4bd1d9379faa3**

Documento generado en 27/03/2023 08:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>